



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

RESOLUCION NO. 171-2000

CONSIDERANDO: Que el diferencial al consumo de combustible establecido a los productos que son utilizados para la producción de energía eléctrica son reembolsados, en interés de no incrementar los costos de producción de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que la recaudación de estos diferenciales para su posterior devolución, implica un costo financiero adicional para las empresas generadoras y un trámite burocrático para el Gobierno Central al tener que establecer controles y registros contables especializados para cumplir con este procedimiento de reembolsos.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano no imponer ningún gravamen a los combustibles que se utilicen para la producción de energía eléctrica.

VISTA: La Resolución No. 141-2000 de fecha 26 de agosto del 2000, que establece los diferenciales al consumo de combustibles

VISTO: El Decreto No. 700-00 de fecha 4 de septiembre del 2000 que establece una cuenta especial para depositar el diferencial a reembolsar a las empresas generadoras de energía eléctrica, los valores que produzca la aplicación de la Resolución No.141-00 del 26 de agosto del 2000.

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo del Secretario de Estado de Industria y Comercio el control de los precios de los combustibles derivados del petróleo.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del 1966.

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer como el efecto dispone, la eliminación del cobro del diferencial al consumo de combustible establecido mediante Resolución No. 141-00 del 26 de agosto del 2000, para los siguientes combustibles utilizados para la generación eléctrica:

GASOIL PREMIUM-3%

DIFERENCIAL

CDE-EGP-C	RD\$ 0.00
CDE-EGP-T	RD\$ 0.00

GASOIL REGULAR

CDE-EGP-C	RD\$ 0.00
CDE-EGP-T	RD\$ 0.00

FUEL OIL

USO GENERAL	RD\$ 0.00
CDE-EGP-C	RD\$ 0.00
CDE-EGP-T	RD\$ 0.00

Donde: CDE se refiere a la Corporación Dominicana de Electricidad
EGP se refiere a las Empresas Generadoras mixtas y privadas
C se refiere al combustible transportado en camiones cisternas
T se refiere a combustible despachado por tuberías/oleoductos



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta de los combustibles señalados precedentemente, será el resultante del precio de paridad de importación, mas los márgenes de distribución y comisión de transporte establecidos mediante resolución vigente de esta Secretaría de Estado.


ARTICULO TERCERO: Los precios determinados mediante este mecanismo deberán ser actualizados semanalmente en función directa a los reportados por la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) en su informe semanal de precios de paridad de importación.

ARTICULO CUARTO: El mecanismo de determinación de precios establecido en esta resolución entrará en vigencia, y los nuevos precios ha regir tendrán efectividad en todo el país, a partir de las 00:00 horas del día sábado 30 de septiembre del año 2000.

ARTICULO QUINTO: Se deroga toda disposición o resolución que fuere contraria a la presente.

ARTICULO SEXTO: Se ordena remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Estado de Finanzas, la Refinería Dominicana de Petróleo S.A. (REFIDOMSA), para que a su vez informen a las compañías distribuidoras, y estas a las empresas generadoras.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2000.


Angel Lockward
Secretario de Estado